REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 17

Quito, lunes 19 de junio de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0002 Desígnense funciones a varios miembros de la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones 2

0003 Expídese el Instructivo para la ejecución del indulto presidencial concedido mediante Decreto No. 1440 de 23 de mayo del 2017..... 5

SECRETARÍA DE INTELIGENCIA:

SIN-006-2017 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo No. SIN-001-2015 de 30 de junio de 2015, publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 336 de 03 de julio de 2015 6

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-010-2017 Desígnense funciones al/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo..... 8

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

017-CG-2017 Expídese el Reglamento Sustitutivo para la Recepción y Trámite de Denuncias para Investigación Administrativa 9

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cañar: Que reforma a la Ordenanza que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público 13

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Págs.

- **Cantón Suscal: Que reforma a la Ordenanza que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público 14**

002-2017-SGCJDNH Cantón El Tambo: Primera reforma a la Ordenanza que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público 16

- **Cantón Biblián: Que reforma a la Ordenanza que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público 18**

- **Cantón Eloy Alfaro: Que reglamenta el cobro de las tasas retributivas por concepto de especies valoradas; y, la prestación de servicios administrativos ... 19**

No. 0002

Rosana Alvarado Carrión
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: *"Las (...) personas privadas de libertad (...), recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, (...)."*

Que el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla entre las atribuciones del Presidente de la República, en su numeral 18: "*Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo a la ley."*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el inciso primero del artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: "*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos."*

Que el primer inciso del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema."*

Que el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador, indicando en su numeral 1: *"Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social."* Y en su numeral 3: *"Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones."*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el artículo 341 de la Constitución ibídem, expresa que: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial (...)";*

Que el inciso primero del artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, determina que: *"La o el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada."*

Que el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que: *"El sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones son: 1. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 2. Administrar los centros de privación de libertad. 3. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema.*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

El desarrollo de estas atribuciones constará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El Organismo Técnico contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad.

La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el Organismo."

Que el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece que: *"Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado.*

El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad."

Que el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal, señala que: *"La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad."*

Que el artículo 696 del Código Orgánico Integral Penal, detalla los regímenes de rehabilitación social.

Que la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico Integral Penal, dispone que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos en materia de ejecución de penas privativas de libertad que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose conforme al Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión."*

Que la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Código Orgánico Integral Penal, ordena que: *"Hasta que se nombren a las y los jueces de garantías penitenciarias, el conocimiento de los procesos de ejecución de las sentencias penales condenatorias así como el control y supervisión judicial del régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicional, libertad controlada, prelibertad y medidas de seguridad de los condenados le corresponderá al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos."*

Que la Disposición Derogatoria Tercera del Código Orgánico Integral Penal, establece: *"Deróguese el Código de Ejecución de Penas, publicado en Registro Oficial No. 282 de 9 de julio de 1982, su codificación y todas sus reformas posteriores."*

Que con Resolución No. 003 de 10 de febrero de 2016, el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, expidió el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, publicado en el Registro Oficial Suplemento 695 de 20 de febrero de 2016, mismo que dispone en su artículo 67, que: "*La cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos a través de una comisión especializada, emitirá una certificación de cumplimiento de requisitos para acceder a los regímenes semiabierto y abierto, que se enviará por parte del Director del centro de rehabilitación social, a los jueces de garantías penitenciarias para su resolución mediante el trámite correspondiente.*

La comisión especializada podrá solicitar a los equipos técnicos de tratamiento correspondientes, la información que considere necesaria para fundamentar la certificación de cumplimiento de requisitos."

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*, por la de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 585 de 16 de diciembre de 2010, en su artículo 1 manifiesta: *"(...) Fusionar por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del Sistema de Rehabilitación Social (...)".*

Que con Decreto Ejecutivo No. 461 de 01 de octubre de 2014, el Presidente Constitucional de la República emite el Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que con Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, nombró a la doctora Rosana Alvarado Carrión como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que mediante Resolución No. 085-2014 de 16 de mayo de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 30 de mayo de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió que: *"Las juezas y jueces con competencia en garantías penitenciarias con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia, previo* a *resolver sobre las solicitudes de rebaja de penas deberán requerir de la Ministra o Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado, una certificación que contendrá lo siguiente:* a) *La sesión del Consejo Nacional de Rehabilitación Social en la que* se *aprobó el programa de rehabilitación; b) Las fechas en las que el programa fue ejecutado en el Centro de Rehabilitación Social donde* se *encuentra cumpliendo la pena la persona privada de la libertad;* c) *La constancia de asistencia de la persona privada de la libertad al programa; d) Evaluación de la efectividad del programa en la persona privada de la libertad que solicita la rebaja; y,* e) *Certificado de buena conducta de la persona privada de la libertad. (...)";*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0915 de 01 de abril de 2015, publicado en Registro Oficial 608 de 15 de octubre de 2015, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *"**Artículo 1.-** Crear la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones."*

Que con memorando No. MJDHC-DVPPL-2017-0484-M de 06 de junio de 2017, la doctora Liliana Maura Guzmán Ochoa, Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad, puso en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, los miembros que integrarán la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatraciones; y, solicitó la elaboración del correspondiente Acuerdo Ministerial.

En Ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017;

Acuerda:

Artículo 1.- Designar como miembros de la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones, a los siguientes funcionarios:

El/la Subsecretario/a de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos;

Abogada Doris Priscila Espinoza Guzmán, Asesora del Despacho Ministerial;

Abogado Diego Javier Moscoso Cedeño, Asesor del Despacho Ministerial; y,

El/la Director/a de Diagnóstico y Evaluación para Adultos.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0915 de 01 de abril de 2015, de conformidad al siguiente texto:

*"**Artículo 2.-** Son funciones de la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones:*

a) Emitir los informes técnicos dirigidos al/la Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, respecto a las solicitudes de indulto presidencial, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada para el trámite pertinente.

b) Emitir los informes técnicos dirigidos al Organismo Técnico respecto a la exoneración o reducción del pago de multa o reparación integral de las personas privadas de libertad que hayan solicitado su repatriación para el trámite pertinente.

c) Analizar los expedientes de las personas privadas de libertad que hayan solicitado beneficios penitenciarios, y cambio de régimen, verificando el cumplimiento de los requisitos legales; y emitir el informe y/o certificación que corresponda en cada caso."

d) Conceder el beneficio penitenciario correspondiente de conformidad a la normativa legal vigente."

Disposición Derogatoria.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 1226 de 13 de abril de 2016.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de junio de 2017.

f.) Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foa(s) 1 – 5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 13 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 0003

Rosana Alvarado Carrión
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 75 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que, entre otros grupos, las personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Además, que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 201, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el fin del sistema de rehabilitación social es la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que mediante Decreto No. 1440 de 23 de mayo de 2017 se ha concedido el indulto presidencial a personas que han cometido delitos menores, mulas del narcotráfico y personas con enfermedad catastrófica en etapa terminal;

Que la disposición final del Decreto No.1440 encarga al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos la ejecución de dicho indulto;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir el siguiente **INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL INDULTO PRESIDENCIAL CONCEDIDO MEDIANTE DECRETO No. 1440 DE 23 DE MAYO DEL 2017**

Artículo 1.- Objeto: El presente instructivo tiene por objeto establecer directrices, a nivel nacional, para la implementación del expediente y ejecución del Decreto No. 1440 de 23 de mayo del 2017, por parte de los operadores de justicia y servidores del sistema de nacional de rehabilitación social.

Artículo 2.- Documentación: La documentación que se deberá acompañar para la implementación del expediente de indulto presidencial será:

1. Copia certificada de la sentencia a fin de establecer el delito por el cual fue sentenciado y no contravenir el numeral 6 del artículo 5 del Decreto en mención, con la debida razón de ejecutoria sentada por la secretaria o actuario judicial correspondiente. La sentencia deberá estar ejecutoriada hasta el 23 de mayo del 2017, por lo que se deberá adjuntar copias certificadas de la razón de ejecutoría. Por motivos excepcionales se podrá suplir las copias de la sentencia con la razón de su ejecutoria, con la verificación del Sistema de Consulta de Causas del Consejo de la Judicatura (SATJE), imprimiendo el o los reportes del proceso judicial de la persona sentenciada y dejando constancia en el informe jurídico emitido en el Centro de Rehabilitación Social.

2. Para la aplicación del artículo 3 se deberá adjuntar los informes médicos en originales, donde se encuentre detallado de forma minuciosa si la enfermedad catastrófica de la persona privada de libertad por la que solicita Indulto Presidencial se encuentra en etapa terminal. Los informes médicos deberán ser elaborados por dos profesionales especialistas del Ministerio de Salud Pública o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el área que se desea justificar dicha enfermedad.

3. Para la aplicación del numeral 4 del artículo 5 del presente Decreto, el Centro de Rehabilitación Social remitirá el informe jurídico, donde indique si el posible beneficiario no recibió sentencia condenatoria declarando su culpabilidad anteriormente por el mismo delito.

4. El Centro de Rehabilitación Social deberá adjuntar el certificado de permanencia de la persona privada de libertad, contabilizando todo el tiempo que efectivamente hubiere permanecido detenido en cualquier Centro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

5. Certificado de conducta del posible beneficiario emitido por el centro de Rehabilitación Social, indicando el comportamiento que hubiere tenido durante su permanencia dentro del centro y de no haber sido sancionado por faltas disciplinarias dentro de los últimos seis meses.

Artículo 3.- Pena máxima de cinco años: Se entenderá que el requisito establecido en el número 1 de los artículos 1 y 2, referente a la pena máxima de cinco (5) años, es aquella establecida en el Código Orgánico Integral Penal para el tipo penal por el cual fue sentenciada la persona, independientemente de la pena que conste en la sentencia.

Para los casos en que los jueces hayan acumulado las penas, en atención al precedente 12-2015 de la Corte Nacional de Justicia, se tomará en cuenta que la pena establecida en el artículo 220, número 1, letras a) y b), no supere el máximo fijado en el tipo penal, por ende las personas sentenciadas en dichos casos pueden beneficiarse del indulto, aunque la pena impuesta en sentencia supere los cinco años.

Artículo 4.- Delitos susceptibles de indulto según cada caso: En ninguno de los casos podrá concederse el indulto a aquellas personas sentenciadas por los delitos establecidos en el número 6 del artículo 5 del Decreto.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Se entenderá que el artículo 2 del Decreto, se refiere a todas las personas sentenciadas por el delito de tráfico ilícito de substancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, que hayan adecuado su conducta a cualquiera de los verbos rectores determinados en el artículo 220, número 1 del Código Orgánico Integral Penal, siempre que se haya cometido el delito en puertos, aeropuertos o puntos de frontera y que la persona sentenciada esté considerada como mula del narcotráfico.

Se debe entender como mulas a las personas a las que dentro de su equipaje o en sus pertenencias se encontró alguna substancia sujeta a fiscalización en puertos, aeropuertos o puntos de frontera.

Artículo 5.- Cumplimiento de al menos el 30% de la pena: En el caso del artículo 1, el cumplimiento de, al menos el treinta por ciento (30%) de la pena deberá haberse dado hasta el 23 de mayo del 2017, fecha de suscripción del Decreto.

En el caso del artículo 2, la persona privada de libertad podrá solicitar el indulto en cualquier tiempo, siempre que cumpla al menos el treinta por ciento (30%) de la pena impuesta, aún después de la suscripción del Decreto, siempre y cuando hasta la fecha de su expedición (23 de mayo del 2017) se haya ejecutoriado la sentencia.

Artículo 6.- Orden de libertad: El juez de garantías penitenciarias en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 230 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, controlará y ejecutará el proceso de indulto presidencial. En el caso de las personas privadas de libertad que por otorgarse el indulto presidencial, su pena haya sido perdonada por encontrarse inmersa en los artículos 2 y 3 del referido decreto, el juez deberá girar la correspondiente boleta de excarcelación.

En los casos de reducción de la pena de 360 días el Juez de garantías penitenciarias realizará el cómputo de la pena y ejecutará la rebaja, estableciendo el tiempo efectivamente cumplido y el que faltara por cumplir.

Artículo 7.- Remisión de Expediente: Los directores de los centros de rehabilitación social del país remitirán los expedientes de indulto presidencial, previa revisión pormenorizada del cumplimiento de requisitos. El incumplimiento de lo mencionado tendrá responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

Artículo 8.- Informe de cumplimiento de requisitos: La Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones, emitirá el informe de cumplimiento de requisitos del Decreto 1440.

Artículo 9.- Envío del Expediente: La Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones, remitirá el expediente a los centros de privación de libertad para su registro y posterior conocimiento del juez de garantías penitenciarias.

Disposición Final.- El presente instructivo entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de junio de 2017.

f.) Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 – 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 13 de junio de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. SIN-006-2017

Rommy Vallejo Vallejo
SECRETARIO DE INTELIGENCIA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen entre las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos a través de la expedición de reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define a la Secretaría de Inteligencia como una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica, responsable del Sistema Nacional de Inteligencia, creada por la Ley de Seguridad Púbica y del Estado, y cuyo titular es nombrado por el Presidente Constitucional de la República;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva otorga competencia a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales, adicionalmente faculta a las Secretarías como organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública, las mismas que estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el inciso final del artículo 112, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 106, publicado en el Registro Oficial No. 91, de 30 de septiembre de 2013, establece: *"La Secretaría Nacional de la Administración Pública, ejercerá la rectoría en materia de (...) estatutos orgánicos y estructuras institucionales, en la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva"*;

Que, el artículo 136 ibídem, reformado con el Decreto Ejecutivo citado en el párrafo precedente, señala: *"Los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, sólo serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiriere reforma presupuestaria; y al informe favorable por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que lo emitirá considerando la racionalidad y consistencia del Estado (...)"*;

Que, La Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos, emitida con Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251, de 17 de abril de 2006, establece en el numeral 2) del artículo 11: *"Los productos secundarios se generan en el nivel de apoyo y asesoría, pues su naturaleza no cambia y siempre se encargan de facilitar la entrega de recursos y prestación de servicios para el normal desarrollo de la gestión interna; por lo tanto, es necesario estandarizarlos, considerando los productos básicos que se deben elaborar en dichos niveles (...)"*;

Que, mediante Acuerdo No SIN-001-2015 de 30 de junio de 2015, el Secretario de Inteligencia, expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría de Inteligencia; publicado en Registro Oficial Edición Especial No 336 de 03 de julio de 2015.

Que, con Oficio No SNAP – SNDO-2016 -0028 –O de 15 de febrero de 2016, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, emite dictamen favorable al proyecto de reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría de Inteligencia;

Que, en Registro Oficial Edición Especial No 336 de viernes 03 de julio de 2015, se publica la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Inteligencia, expedido mediante Acuerdo No SIN-001-2015 de 30 de junio de 2015; y reformado por Acuerdo No. SIN-005-2016 de 22 de julio de 2016 y publicado en Registro Oficial Suplemento No. 808 de 29 de julio de 2016.

Que, Con Memorando Nro. SIN-CGAJ-2017-023-M y Memorando Nro. SIN-CGAJ-2017-024-M ambos de 11 de mayo de 2017 el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicita a la Director de Administración de Recursos Humanos proceda con el trámite respectivo a fin de reformar la cartera de productos de la Coordinación a su cargo conforme los argumentos técnicos y legales contenidos en los informes de productos que se adjuntan en dichos memorandos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, designa como Secretario de Inteligencia al Teniente Coronel (SP) Rommy Vallejo Vallejo;

Que, Con Informe Técnico No. DGRH-2017-0115 de 29 de mayo de 2017 el Director de Administración de Recursos Humanos Subrogante emite dictamen favorable para la reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos vigente, a fin de cumplir con la Misión, Visión y Objetivos Estratégicos institucionales, y en especial de la cartera de productos y servicios de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Que, es necesario mantener actualizada la normativa interna de la Secretaría de Inteligencia a fin de cumplir lo dispuesto en la normativa enunciada;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir la siguiente REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS de la Secretaría de Inteligencia, expedido mediante Acuerdo No SIN- 001-2015 de 30 de junio de 2015, publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 336 de 03 de julio de 2015, y reformado por Acuerdo No. SIN-005-2016 de 22 de julio de 2016, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 808 de 29 de julio de 2016.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 1.- En el artículo 10 Estructura Descriptiva, numeral 10.7. Procesos Adjetivos, numeral 10.7.1 Gestión General de Asesoría Jurídica:

Elimínese de los Productos y Servicios de la Gestión General de Asesoría Jurídica los literales:

- Literal h) Informes de validación de los componentes legales de los pliegos de contratación y términos de referencia;

- Literal i) Informes Jurídicos para la adjudicación de contratistas y/o contratación por procedimientos especiales;

- Literal k) Informe de procedencia para la publicación de pliegos y términos de referencia para el inicio de procedimientos de adquisición o arrendamientos de bienes, de ejecución de obras o de prestación de servicios, incluidos los de consultorías.

Incorpórese a los Productos y Servicios de la Gestión General de Asesoría Jurídica, a continuación del literal h):

- Literal i) Informes de pertinencia y valoración jurídica que motiva la utilización de los fondos de Gastos Especiales;

- Literal j) Resoluciones de Clasificación de Información para la Seguridad Nacional de Estado;

- Literal k) Requerimientos e insistencias de información/solicitud de autorización al Presidente de la República.

- Literal l) Requerimientos reservados para la intervención de comunicaciones / apelaciones;

- Literal m) Acuerdos de confidencialidad, contratos y resoluciones clasificadas al amparo de la Ley de Seguridad Pública y del Estado y su Reglamento General de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la implementación del contenido de este acuerdo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado, en la Secretaría de Inteligencia, en el Distrito Metropolitano de Quito a los 13 días del mes de junio de 2017

f.) Rommy Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia.

SECRETARÍA DE INTELIGENCIA.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 13-06-2017.

No. SNPD-010-2017

Andrés Mideros Mora
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado"*;

Que, el primer inciso del artículo 158 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dispone lo siguiente: "*Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional*";

Que, el primer inciso del artículo 162 de la mencionada Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, establece que: "*(...) El Directorio es el organismo directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios y tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos* (…)";

Que, el segundo inciso del artículo 162 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, respecto de la conformación del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, establece que: "*El Directorio estará integrado por los siguientes miembros: a) Un representante por cada uno de los ministerios de Estado responsables de la coordinación de la política económica, de la producción y de desarrollo social; b) Un representante del ministerio de Estado responsable de las finanzas; y, c) Un representante del ministerio de Estado responsable de la inclusión económica y social*";

Que, la Disposición Reformatoria Quinta del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017, dispone lo siguiente: "*Reorganícese el Directorio de la Corporación*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, el cual quedará integrado por los siguientes miembros: a) El Delegado permanente del Presidente de la República, quien ejercerá la presidencia y tendrá voto dirimente; b) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente; c) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; d) El Ministro de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente; y, e) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente";

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la desconcentración administrativa, dispone que: "*La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial*";

Que, el artículo 55 del mencionado Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades-, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó a Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal r) del acápite 1.1.1.1. "*Direccionamiento Estratégico*", del Punto 1 "*Nivel de Gestión Central*", del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) r) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)*";

Que, es necesario designar a un delegado/a permanente que represente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; la disposición reformatoria quinta del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017; y, el Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, o quien haga sus veces, para que a nombre del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo y en representación de la Senplades, actúe como delegado permanente de esta Secretaría de Estado, ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Art. 2.- El delegado, será responsable de los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, de forma trimestral o según le sea requerido, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Art. 3.- Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o a quien haga sus veces, notifique con el contenido de este Acuerdo, al Presidente del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y al/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, para su oportuna ejecución.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo de 2017.

f.) Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General Jurídico.- SENPLADES.

No. 017-CG-2017

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador impone a las ecuatorianas y los ecuatorianos el deber y la responsabilidad de denunciar y combatir los actos de corrupción;

Que, el artículo 95 de la Carta Fundamental dispone que las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana y prevendrá y combatirá la corrupción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 211 y 212, dispone que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, entre sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 95 de su Ley Orgánica, consta la expedición de la normativa para el cumplimiento de sus atribuciones;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado concede acción popular para denunciar irregularidades en la administración pública, así como en la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo 006–CG–2012 de 23 de febrero de 2012, publicado en el Registro Oficial 652 de 2 de marzo de 2012, el Contralor General del Estado expidió el Código de Ética de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo 034 – CG de 14 de octubre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 50 de 20 de octubre de 2009, se expidió el "*Reglamento para la recepción y trámite de denuncias para investigación administrativa en la Contraloría General del Estado*"; reformado con el artículo 1 del Acuerdo 032–CG- 2016 de 8 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial 863 de 17 de octubre de 2016;

Que, para el efectivo cumplimiento de las actividades de control que realiza la Contraloría General del Estado, es necesario actualizar el *Reglamento para la recepción y trámite de denuncias para investigación administrativa en la Contraloría General del Estado*; y,

En ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 212 número 3 de la Constitución de la República y artículos 7 numeral 5, 31 numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

Expedir el Reglamento Sustitutivo para la Recepción y Trámite de Denuncias para Investigación Administrativa en la Contraloría General del Estado.

Artículo 1.- Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos que debe cumplir la Contraloría General del Estado en la recepción y trámite de las denuncias que se presenten sobre presuntos hechos, actos u operaciones originados en las instituciones del Estado, que revelen, por acción u omisión de sus servidores/as o terceros relacionados con ella, la indebida, ilegal o ineficiente gestión y/o utilización de recursos y bienes del Estado; sin perjuicio de la obtención de información a través de otros medios desarrollados para el efecto.

Artículo 2.- Contenido y forma de la denuncia.- La denuncia será escrita y contendrá lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, número de cédula y dirección domiciliaria de la persona denunciante. De tenerlos, dirección electrónica y número telefónico.

2. Relación clara y concisa de los hechos relativos a los actos u operaciones que constituyan la presunta irregularidad, que permita su comprobación, con indicación de fechas y lugares, así como fuentes de información y, si fuere del caso, los montos involucrados.

3. Los datos disponibles para la individualización de los presuntos partícipes y/o de las personas que tienen conocimiento del o de los hechos denunciados.

4. En los casos en los cuales los actos u operaciones objeto de la denuncia estén en conocimiento de otras instituciones del Estado, tales como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Fiscalía General del Estado, los órganos de la Función Judicial y otros, si el dato fuere conocido por la persona denunciante, señalará el órgano administrativo o judicial que se encuentre interviniendo.

5. En la denuncia deberá constar la firma o huella digital de la persona denunciante según corresponda.

   A las denuncias se acompañarán fotocopias legibles de la cédula y de la papeleta de votación correspondiente al último sufragio. En el caso de extranjeros se anexará una fotocopia del pasaporte y, cuando los denunciantes fueren representantes de personas jurídicas de derecho privado, se adjuntará una copia certificada del nombramiento. Cuando se actúe a nombre de terceras personas se acompañará el respectivo poder que acredite dicho mandato.

6. Con respecto a la documentación de respaldo, si el denunciante dispusiere de documentación relacionada con el hecho denunciado, se adjuntará fotocopias simples o certificadas de ella.

Artículo 3.- Presentación y reconocimiento de las denuncias.- Las denuncias escritas serán presentadas en las ventanillas de recepción de correspondencia de las oficinas de la Contraloría General del Estado en todo el país y se cargarán en el Sistema de Registro y Control de Correspondencia. No se admitirá la presentación o ingreso a trámite las denuncias anónimas.

Las personas denunciantes deberán reconocer su denuncia y reconocimiento de firma al momento de presentarla e ingresarla en la institución, observando los requisitos

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento, bajo prevención de las consecuencias civiles y penales que podrían derivarse de una denuncia maliciosa o temeraria. Dicho reconocimiento se efectuará ante el Director/a Regional, Delegado/a Provincial y en la matriz ante el Secretario/a General o el Administrador/a de Gestión del Departamento de Documentación y Archivo, según corresponda.

En el caso de las personas que no sepan firmar, el reconocimiento de la denuncia se efectuará imprimiendo su huella digital delante de los funcionarios mencionados en el inciso anterior.

Excepcionalmente se recibirán denuncias verbales. En estos casos, la denuncia será reducida a escrito por el servidor/a que sea designado para el efecto, quien, además, deberá precautelar el cumplimiento de la obligación consignada en el inciso segundo de este artículo.

Artículo 4.- Admisión a trámite.- Luego de que el ingreso de la denuncia haya sido cargado en el Sistema de Registro y Control de Correspondencia, con los respectivos documentos de respaldo anexados, esta será enviada a la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional si la denuncia fue presentada por las autoridades de las entidades sujetas al control de la Contraloría General del Estado; y, aquellas denuncias presentadas por otros servidores/as (que no sean las autoridades antes mencionadas) o miembros de la sociedad civil, serán trasladadas a la Dirección de Asuntos Éticos, Participación Ciudadana y Control Patrimonial.

Las denuncias relacionadas con el comportamiento ético y/o disciplinario de los servidores/as de la Contraloría General del Estado, se remitirán a la Dirección de Talento Humano y se observará el procedimiento sobre quejas y denuncias a la luz de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Contraloría General del Estado.

La Dirección de Asuntos Éticos, Participación Ciudadana y Control Patrimonial y la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional, según corresponda, efectuarán un análisis técnico y objetivo de los aspectos denunciados, a fin de proceder con el trámite que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los actos o hechos denunciados, siempre y cuando la denuncia cumpla los requisitos determinados en los artículos 2 y 3 del presente Reglamento.

Se considerará subsanable la inobservancia parcial de requisitos, imprecisiones u omisiones, concediéndosele al denunciante diez días hábiles a fin de que complete, amplíe o aclare la denuncia. Si el denunciante no lo hiciere en el plazo estipulado, se procederá al archivo de esta.

Las denuncias presentadas a la Contraloría General del Estado, cuyos actos o hechos no tengan relación con las competencias del Organismo de Control atribuidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, o hayan sido conocidos y/o se encuentren en conocimiento de la Función Judicial o de la Fiscalía General del Estado, se remitirá la denuncia a la institución que corresponda y se informará del particular al denunciante.

En los casos en los cuales los hechos denunciados estén en conocimiento de otras instituciones públicas distintas a las antes mencionadas, la Dirección de Asuntos Éticos, Participación Ciudadana y Control Patrimonial o la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional, según corresponda, efectuará las acciones de coordinación que fueren necesarias ante dichas instituciones, previo a decidir la procedencia de que se efectúe una verificación preliminar.

Artículo 5.- Verificación preliminar.- Se designará a un servidor/a de la Dirección de Asuntos Éticos, Participación Ciudadana y Control Patrimonial cuando de la evaluación técnica y objetiva de la denuncia, se desprenda la necesidad de efectuar una verificación preliminar de los actos o hechos denunciados, a fin de establecer la pertinencia de efectuar una acción de control.

Del mismo modo, cuando de la evaluación técnica y objetiva de la denuncia presentada por las autoridades de las entidades sujetas al control de la Contraloría General del Estado realizada por la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional, se desprenda la necesidad de efectuar una verificación preliminar de los actos o hechos denunciados, la mencionada unidad administrativa coordinará con las unidades de control a nivel nacional la ejecución de la verificación preliminar correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente emitida para el efecto. La Dirección de Planificación y Evaluación Institucional informará periódicamente al Contralor General del Estado sobre los resultados de las evaluaciones técnicas y objetivas realizadas a las denuncias cuyos actos o hechos ameriten la realización de una verificación preliminar.

El servidor/a encargado de efectuar la verificación preliminar elaborará el informe pertinente que será sometido a consideración del titular de su respectiva unidad administrativa, y, posteriormente, a conocimiento del Contralor General del Estado.

Artículo 6.- Información a la máxima autoridad y acciones subsiguientes.- El Director/a de Asuntos Éticos, Participación Ciudadana y Control Patrimonial informará periódicamente al Contralor General del Estado sobre las denuncias que se hubiesen presentado en la institución, de acuerdo a su competencia, así como los resultados obtenidos de la evaluación de las denuncias y de las verificaciones preliminares, y presentará las sugerencias respecto a la realización de acciones de control, si éstas fueren procedentes. Para este efecto, coordinará sus acciones con las Direcciones de Auditoría de la matriz, Dirección de Planificación y Evaluación Institucional, Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales de la institución.

Las unidades de control, de conformidad a la normativa vigente emitida para el efecto, informarán al Contralor General del Estado o al funcionario delegado/a, de los

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

resultados de las verificaciones preliminares de aquellas denuncias coordinadas por la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional y presentarán las conclusiones y sugerencias respecto a la realización de acciones de control, si éstas fueren procedentes.

Artículo 7.- Comunicación del resultado.- La Contraloría General del Estado comunicará a la persona denunciante el resultado de la evaluación de la denuncia, aplicando en cada caso el principio de reserva. Con aquella comunicación se tendrá por atendida la denuncia presentada.

Artículo 8.- Participación de las Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales.- Las Direcciones Regionales y las Delegaciones Provinciales de la institución ejercerán las disposiciones señaladas en los artículos 1 al 3 del presente Reglamento, respecto de las denuncias que reciban sobre presuntos hechos, actos u operaciones originados en las instituciones del Estado, que puedan revelar, por acción u omisión de sus servidores/as o terceros relacionados con ella, la indebida, ilegal o ineficiente gestión y/o utilización de recursos y bienes del Estado. Para tal efecto, observarán los siguientes procedimientos:

Luego de registrada la denuncia en el Sistema de Registro y Control de Correspondencia, con los respectivos documentos de respaldo anexados, se efectuará un análisis técnico y objetivo de los documentos presentados, a fin de proceder con el trámite que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los actos o hechos denunciados.

a) Si del resultado de la evaluación técnica se desprende la necesidad de ejecutar una verificación preliminar, o una acción de control (planificada, imprevista o inclusión en una acción de control en ejecución), se informará al Contralor General del Estado y se solicitará la autorización correspondiente al Subcontralor/a General.

b) De igual manera, si del resultado de la evaluación técnica se concluye que no amerita ejecutar una verificación preliminar o una acción de control, se informará documentadamente al Contralor General del Estado y Subcontralor/a General.

c) Informarán oportunamente al Contralor General del Estado y Subcontralor/a General los resultados de las verificaciones preliminares efectuadas, adjuntando en cada caso, copia del informe, y observando para el efecto la normativa vigente relacionada.

d) La Dirección de Planificación y Evaluación Institucional realizará el seguimiento del cumplimiento de las autorizaciones emitidas por el Subcontralor/a General.

Las denuncias relativas al comportamiento ético y/o disciplinario de los servidores/as de la Contraloría General del Estado, que fueren presentadas en las Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales, serán tramitadas conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Contraloría General del Estado.

Artículo 9.- Intervención de las unidades de auditoría.- Si una acción de control debe ser ejecutada por una unidad distinta a la que efectuó la verificación preliminar se informará mediante memorando al señor Subcontralor/a General a fin de que autorice su ejecución previa coordinación con aquella. Para el efecto, se adjuntará el expediente de la denuncia, el informe de la verificación preliminar y la documentación recopilada.

Artículo 10.- Reserva.- Los servidores/as de la Contraloría General del Estado encargados de la recepción y evaluación de las denuncias, así como también de la realización de las verificaciones preliminares, guardarán reserva de los hechos que conocieren y de la identidad de las personas denunciantes y denunciadas.

A fin de proteger a los denunciantes de buena fe, los datos personales de éstos se mantendrán como reservados, inclusive cuando amerite la ejecución de una acción de control y determinación de responsabilidades, de ser el caso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las dudas que surjan en la aplicación del presente reglamento serán absueltas por el Contralor General del Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Deróguese el Acuerdo 034 – CG de 14 de octubre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 50 de 20 de octubre de 2009, mediante el cual se expidió el Reglamento para la recepción y trámite de denuncias para investigación administrativa en la Contraloría General del Estado.

- Deróguese el artículo 1 del Acuerdo 032–CG- 2016 de 8 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial 863 de 17 de octubre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de junio de 2017.

Comuníquese:

f.) Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de junio de 2017.- Certifico.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General, (E).

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…"

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4° del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe:" Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el COOTAD.

Que los Artículos 55 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "…las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas…";

Que, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal- EMMAIPC-EP, publicada el 23 de julio de 2015 en la Edición Especial Nº 342–Registro Oficial, en su Disposición Transitoria SEGUNDA.- establece que, las municipalidades de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, destinarán en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y auto sostenibilidad. Los aportes de cada Municipalidad serán equitativos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones.

Que, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 29.- de la Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal- EMMAIPC-EP, publicada el 16 de noviembre de 2011, los GAD's Municipales socios de la EMMAIPC-EP se comprometen al pago de un aporte compensatorio de corresponsabilidad adicional a los aportes acordados y será administrado por la propia empresa previo un estudio técnico y acorde a la capacidad de los GAD's municipales, a prorrata de la producción de desechos que se genere, encaminado a tomar en consideración el aspecto socio-económico-ambiental, a favor de la comunidad que acoja el centro de gestión de residuos sólidos de la EMMAIPC-EP durante el tiempo que dure el funcionamiento del centro en este lugar";

Que, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 9, numeral 25 de la Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal-EMMAIPC-EP, publicada el 16 de noviembre de 2011, es deber y atribución de los Concejos Municipales el fijar los valores de las tarifas a aplicarse por concepto de la prestación de los servicios de aseo público;

Que, en fecha 20 de enero de 2016, en el Registro Oficial N°- 467, se publica la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y por la disposición final de las mismas;

Que, es deber de los GADs MUNICIPALES generar rentas propias que permitan a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal (EMMAIPC-EP), el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público;

Que, es imprescindible que las Municipalidades que conforman la Mancomunidad continúen aportando recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa los cuales serán equitativos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones, para de esta manera no causar perjuicio a la ciudadanía de la Mancomunidad al tener que subir las tarifas por la prestación del servicio por recolección de desechos sólidos y aseo público;

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

Artículo 1.- SUSTITÚYASE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA POR LA SIGUIENTE.- A los usuarios del servicio se cobrara el 60% de la tasa establecida,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

correspondiendo el subsidio del 40% a los GAD's municipales, a prorrata de la producción de desechos que se genere, los cuales serán equitativos y acorde a los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones, hasta que se realice la reforma integral de la presente.

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia, desde su publicación en el Registro Oficial, pagina web institucional y gaceta oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, a los veinte y cuatro días del mes de mayo de 2017.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión Extraordinaria del 03 de mayo de 2017 y en segundo debate en la sesión Extraordinaria del 24 de mayo de 2017, respectivamente.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretario de Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- A los 24 días del mes de mayo de 2017, a las 15:20 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO**, original y copias de la presente Reforma a la Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los 25 días del mes de mayo de 2017, a las 16:00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretario de Concejo**.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…"

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4° del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe:" Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el COOTAD.

Que, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal- EMMAIPC-EP, publicada el 23 de julio de 2015 en la Edición Especial Nº 342–Registro Oficial, en su Disposición Transitoria SEGUNDA.- establece que, las municipalidades de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, destinarán en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y auto sostenibilidad. Los aportes de cada Municipalidad serán equitativos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones.

Que los Artículos 55 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "…las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas…";

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 29.- de la Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal- EMMAIPC-EP, publicada el 16 de noviembre de 2011, los GAD'S Municipales socios de la EMMAIPC-EP se comprometen al pago de un aporte compensatorio de corresponsabilidad adicional a los aportes acordados y será administrado por la propia empresa previo un estudio técnico y acorde a la capacidad de los GAD's municipales, a prorrata de la producción de desechos que se genere, encaminado a tomar en consideración el aspecto socio-económico-ambiental, a favor de la comunidad que acoja el centro de gestión de residuos sólidos de la EMMAIPC-EP durante el tiempo que dure el funcionamiento del centro en este lugar";

Que, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 9, numeral 25 de la Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal-EMMAIPC-EP, publicada el 16 de noviembre de 2011, es deber y atribución de los Concejos Municipales el fijar los valores de las tarifas a aplicarse por concepto de la prestación de los servicios de aseo público;

Que, en fecha 20 de enero de 2016, en el Registro Oficial N°- 467, se publica la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y por la disposición final de las mismas;

Que, es deber de los GADs MUNICIPALES generar rentas propias que permitan a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal (EMMAIPC-EP), el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público.

Que, es imprescindible que las Municipalidades que conforman la Mancomunidad continúen aportando recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa los cuales serán equitativos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones, para de esta manera no causar perjuicio a la ciudadanía de la Mancomunidad al tener que subir las tarifas por la prestación del servicio por recolección de desechos sólidos y aseo público.;

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

Artículo 1.- SUSTITÚYASE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA POR LA SIGUIENTE.- A los usuarios del servicio se cobrara el 60% de la tasa establecida, correspondiendo el subsidio del 40% a los GAD's municipales, a prorrata de la producción de desechos que se genere, los cuales serán equitativos y acorde a los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones, hasta que se realice la reforma integral de la presente.

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia, desde su publicación en el Registro Oficial, pagina web institucional y gaceta oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. Ángel María Guamán T., Alcalde del Cantón Suscal.

f.) Abg. María Inés Zhagñay P., Secretaria General y del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, CERTIFICA que "***LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO***" 03 de mayo y 22 de mayo del 2017, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal 22 de mayo del 2017.

f.) Abg. María Inés Zhagñay P., Secretaria General y del Concejo de GADIPCS.

Suscal a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisietes; a las 09H00 VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. María Inés Zhagñay P., Secretaria General y del Concejo de GADIPCS.

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal 24 días del mes de mayo de dos mil diecisiete; a las 10H00 VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-

f.) Lcdo. Ángel María Guamán T., Alcalde del Cantón Suscal.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Alcalde del Cantón Suscal, el día veinticuatro días del mes de mayo del 2017, las 10H50

f.) Abg. María Inés Zhagñay P., Secretaria General y del Concejo de GADIPCS.

No. 002-2017-SGCJDNH

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…"

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4° del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe:" Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el COOTAD.

Que, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal- EMMAIPC-EP, publicada el 23 de julio de 2015 en la Edición Especial Nº 342–Registro Oficial, en su Disposición Transitoria SEGUNDA.- establece que, las municipalidades de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, destinarán en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y auto sostenibilidad. Los aportes de cada Municipalidad serán equitativos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones.

Que los Artículos 55 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "…las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas…";

Que, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 29.- de la Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal- EMMAIPC-EP, publicada el 16 de noviembre de 2011, los GAD'S Municipales socios de la EMMAIPC-EP se comprometen al pago de un aporte compensatorio de corresponsabilidad adicional a los aportes acordados y será administrado por la propia empresa previo un estudio técnico y acorde a la capacidad de los GAD's municipales, a prorrata de la producción de desechos que se genere, encaminado a tomar en consideración el aspecto socio-económico-ambiental, a favor de la comunidad que acoja el centro de gestión de residuos sólidos de la EMMAIPC-EP durante el tiempo que dure el funcionamiento del centro en este lugar";

Que, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 9, numeral 25 de la Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal-EMMAIPC-EP, publicada el 16 de noviembre de 2011, es deber y atribución de los Concejos Municipales el fijar los valores de las tarifas a aplicarse por concepto de la prestación de los servicios de aseo público;

Que, en fecha 20 de enero de 2016, en el Registro Oficial N°- 467, se publica la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y por la disposición final de las mismas;

Que, es deber de los GADs MUNICIPALES generar rentas propias que permitan a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal (EMMAIPC-EP), el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público.

Que, es imprescindible que las Municipalidades que conforman la Mancomunidad continúen aportando recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa los cuales serán equitativos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones, para de esta manera

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

no causar perjuicio a la ciudadanía de la Mancomunidad al tener que subir las tarifas por la prestación del servicio por recolección de desechos sólidos y aseo público.;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 7 y; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art. 322 del COOTAD, referente a decisiones legislativas, concomitante al artículo 60, literal d) del COOTAD:

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

Artículo 1.- SUSTITÚYASE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA POR LA SIGUIENTE.- A los usuarios del servicio se cobrara el 60% de la tasa establecida, correspondiendo el subsidio del 40% a los GAD's municipales, a prorrata de la producción de desechos que se genere, los cuales serán equitativos y acorde a los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones, hasta que se realice la reforma integral de la presente.

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia, desde su publicación en el Registro Oficial, pagina web institucional y gaceta oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil diez y siete.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde.

f.) Ab. José David Nivelo Huerta, Secretario General y del Concejo.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Tambo, 19 de Mayo del 2017.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, certifica que la LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO, fue discutida en las sesiones: ordinarias del 11 Y 18 de Mayo del 2017 en primero y segundo debate respectivamente.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. José David Nivelo Huerta, Secretario General y del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- Tambo, 19 de Mayo del 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.

f.) Ab. José David Nivelo Huerta, Secretario General y del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- Tambo, 19 de Mayo del 2017.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, ***SANCIONO*** la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO; además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

Tambo, 19 de Mayo del 2017. Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO, en fecha antes señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. José David Nivelo Huerta, Secretario General y del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CONCEJO MUNICIPAL DE BIBLIÁN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…"

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4° del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe:" Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el COOTAD.

Que, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal- EMMAIPC-EP, publicada el 23 de julio de 2015 en la Edición Especial Nº 342–Registro Oficial, en su Disposición Transitoria SEGUNDA.- establece que, las municipalidades de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL, destinarán en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y auto sostenibilidad. Los aportes de cada Municipalidad serán equitativos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones.

Que los Artículos 55 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "…las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas…";

Que, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 29.- de la Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal- EMMAIPC-EP, publicada el 16 de noviembre de 2011, los GAD'S Municipales socios de la EMMAIPC-EP se comprometen al pago de un aporte compensatorio de corresponsabilidad adicional a los aportes acordados y será administrado por la propia empresa previo un estudio técnico y acorde a la capacidad de los GAD's municipales, a prorrata de la producción de desechos que se genere, encaminado a tomar en consideración el aspecto socio-económico-ambiental, a favor de la comunidad que acoja el centro de gestión de residuos sólidos de la EMMAIPC-EP durante el tiempo que dure el funcionamiento del centro en este lugar";

Que, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 9, numeral 25 de la Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal-EMMAIPC-EP, publicada el 16 de noviembre de 2011, es deber y atribución de los Concejos Municipales el fijar los valores de las tarifas a aplicarse por concepto de la prestación de los servicios de aseo público;

Que, en fecha 20 de enero de 2016, en el Registro Oficial N°- 467, se publica la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y por la disposición final de las mismas;

Que, es deber de los GADs MUNICIPALES generar rentas propias que permitan a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal (EMMAIPC-EP), el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público.

Que, es imprescindible que las Municipalidades que conforman la Mancomunidad continúen aportando recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa los cuales serán equitativos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones, para de esta manera no causar perjuicio a la ciudadanía de la Mancomunidad al tener que subir las tarifas por la prestación del servicio por recolección de desechos sólidos y aseo público.;

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

Artículo 1.- SUSTITÚYASE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA POR LA SIGUIENTE**.-** A los usuarios del servicio se cobrará el 60% de la tasa establecida, correspondiendo el subsidio del 40% a los GAD's municipales, a prorrata de la producción de desechos que se genere, los cuales serán equitativos y acorde a los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones, hasta que se realice la reforma integral de la presente.

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia, desde su publicación en el Registro Oficial, pagina web institucional y gaceta oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián, el 29 de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

f.) Abg. José Valentín Palaguachi S., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.** Fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debate, en dos sesiones extraordinarias de fechas 25 de mayo de 2017 y 29 de mayo de 2017; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 29 de mayo de 2017.

f.) Abg. José Valentín Palaguachi S., Secretario del Concejo Municipal.

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Reforma a la Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 29 de mayo de 2017.

EJECÚTESE

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián, el día veinte y nueve del mes de mayo de dos mil diecisiete.

f.) Abg. José Valentín Palaguachi S., Secretario del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL ELOY ALFARO

Considerando:

Qué, la Constitución de la República, en su art. 238 en la parte pertinente expresa: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".

Qué, el Art. 1 del COOTAD establece la organización política – administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Qué, para cumplir el objetivo fundamental del considerando anterior, es necesario que la administración municipal se encuentre en constante actualización tanto de equipos como implementación de trabajo, capacitación de sus servidores, lo que constituye una inversión de recursos, cuyo financiamiento debe ser incrementado cada año y autofinanciado por la entidad, con una eficiente autogestión administrativa.

Qué, los valores que se recauden, es necesario cuantificarlos en valores reales por la entrega de determinados servicios administrativos, a fin de lograr un buen manejo de las finanzas municipales.

Qué, de conformidad al contenido de los linderos a, b, c, del artículo 57 del COOTAD; y, que expresan: "**Art. 57.-** Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Qué, el contenido del artículo 163 del COOTAD que indica: Art. 163.- Recursos propios y renta del Ecuador.- De conformidad con lo previsto en la Constitución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros; y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiaridad y equidad interritorial.

Qué, entre unas de las facultades que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es generar recursos financieros propios tal como lo dispone el literal a) del Art. 171 del COOTAD, que expresa: "Ingresos Propios desde la Gestión".

Qué, el Art. 172 del COOTAD en su segundo inciso expresa: "**Art. 172.-** Ingresos propios de la gestión.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Metropolitano y Municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios, los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos".

Qué, el tercer inciso del Art. 177 del COOTAD, que expresa: las tasas, por un concepto determinado que creen los Gobiernos Autónomos Descentralizados en ejercicio de su competencia.

Qué, el COOTAD en su Art. 186, en la parte pertinente indica: "**Art. 186.-** Facultad tributaria.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías"; más aún cuando la prestación de un servicio público exige el cobro de una prestación patrimonial al usuario, la misma que será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Qué, en la parte pertinente del Art. 495 del COOTAD, establece como se saca el valor de los predios de las propiedades; que es una actividad fundamental; y, que termina generando un servicio administrativo, siendo uno de los ingresos propios.

Qué, en las partes pertinentes de los contenidos de los Arts. 566 y 567; en el primero orientan las facultades que tienen las municipalidades y distritos metropolitanos de aplicar tasas retributivas de servicios públicos; y, que tenga relación con los costos de producción de dicho servicios; y, el segundo ilustra que las tasas serán reguladas mediante ordenanza.

Qué, el contenido del artículo 566 determina el Objeto de las tasas, cuando en la parte pertinente expresa: "… Las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código".

Qué, el contenido de la parte pertinente del 2do inciso del Art. 566 del COOTAD cuando expresa: sin embargo el monto de las tasas podrán ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse para razones económicas y en la medidas, siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad.

Qué, los contenidos de los artículos 567 y 568 del COOTAD; el primero en la parte pertinente obliga al Estado que somos todos los Ecuatorianos y más entidades del sector público a pagar las tasas por prestación de servicios públicos que otorguen las Municipalidades; y, el artículo 568 del Código ya referido, indica una clasificación general de distintos servicios; entre el/los servicio/s administrativos y que los municipios deben crearlos a través de Ordenanza.

Qué, el contenido del artículo 264 de la Carta Magna vigente, cuando se refiere a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales entre ellas las del Nro. 5 que expresa: "Crear, modificar, mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales…"

Qué, el literal c) del artículo 57 del COOTAD indica: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obra que ejecuta"; y, en virtud de las facultades que le confiere el literal a) del artículo ya citado, cuando expresa: "el ejercicio de la facultad normativa en las materia de sus competencia".

En consecuencia como Concejo en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro, envestido de estas facultades:

Expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR CONCEPTO DE ESPECIES VALORADAS; Y, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPITULO I

OBJETIVO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objetivo.- esta Ordenanza tiene como objetivo, que la Institución genere ingresos propios tomando en cuenta que en materia financiera – tributaria, una tasa por concepto de especies valorada y/o un servicio administrativos, se convierte en una base imponible que deben pagar los sujetos pasivos, dentro de la jurisdicción del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

Art. 2.- Definiciones.- es necesario e importante que para la aplicación de la presente Ordenanza se conozcan las siguientes definiciones; determinadas en los literales siguientes:

a) Del hecho Generador.- Es el motivo por el/los servicio/s administrativo/S que brinde la Institución y que solicite y/o requiera los usuarios de la jurisdicción cantonal de Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

b) Sujeto Activo.- De las tasas retributivas por los servicios existentes que se brinden; y/o que se creen es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

c) Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de las tasas motivo de la presente Ordenanza serán todas las personas, sean estas naturales y/o jurídicas que necesiten la prestación de algún servicio indicados en la presente Ordenanza.

d) Valor de Tarifa.- Es el valor de tasa que cuesta la especie por el servicio y/o producto que requiere el usuario.

e) Especies Valoradas.- Es un formulario de llenar y/o completar (hoja papel Boom A4 enumerada secuencialmente con código de barra de seguridad y membretada con el nombre de la Institución; y, valorada según el servicio que requiera el usuario.

CAPITULO II

DE LOS CONCEPTOS DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- De los conceptos de las tasas retributivas.- Serán los conceptos de los servicios técnicos y/o administrativos, por los que los usuarios y/o sujetos pasivos del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, debe/n pagar el valor de la tasa retributiva, por la especie que reciba y que será su equivalente; según el trámite que requiera el usuario.

Art. 4.- Determinación de los conceptos.- De los conceptos de las tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brindará el GADMEA; estas son las siguientes:

a) Formulación de liquidación del 1.5 por mil. (*Formulario)*

b) Especies valoradas para certificado de no adeudar.

c) Solicitud de suspensión de patente. (*Formulario)*

d) Pago de Servicios Administrativos.

e) Certificado de Avaluó. (Especie valorada y *Certificado)*

f) Permiso de Funcionamiento. (*Especie* valorada*)*

g) Solicitud de aprobación de plano. (*Formulario – especie* valorada*)*

h) Solicitud de permiso de edificación.

i) Solicitud de permisos de trabajos varios. (*Formulario – especie* valorada*)*

j) Permiso para subdivisión. (E*specie* valorada*)*

k) Solicitud de informe de calificación como proyecto de urbanización de interés social. (*Especie* valorada*)*

l) Solicitud para la concepción del permiso de urbanización de interés social. (*Formulario – Especie* valorada*)*

m) Solicitud para permiso de urbanización. (*Formulario–especie* valorada*)*

n) Solicitud de línea de fábrica (*Formulario–especie* valorada*)*

o) Solicitud de inspección (*Formulario–especie* valorada*)*

p) Solicitud de exoneración de pago de impuesto de tercera

q) Formulario Especial

r) Solicitud de compra de terreno (*Formulario–especie)*

Art. 5.- En los casos que se debe pagar una tasa retributiva por concepto de especies valoradas y prestación de servicios administrativos.- Todo usuario que necesita obtener un servicio y/o producto del

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GADMEA, debe pagar la tasa correspondiente, por el servicio y/o producto que requiere y como contraparte de este pago recibirá una especie valorada (hoja membretada con el nombre de la Institución y el valor de la tasa que paga)

Art. 6.- Tabla de valores por concepto de las tasas retributivas por especies valoradas y prestación de servicios.

CONCEPTOS	VALORES
Formulación de liquidación del 1.5 por mil. (*Formulario)*	2,00
Especies valoradas para certificado de no adeudar.	3,00
Solicitud de suspensión de patente. (*Formulario)*	1,50
Pago de Servicios Administrativos.	1,00
Certificado de Avaluó. (Especie valorada y *Certificado)*	5,00
Permiso de Funcionamiento. (*Especie* valorada*)*	0,50
Solicitud de aprobación de plano. (*Formulario – especie* valorada*)*	1,00
Solicitud de permiso de edificación.	1,00
Solicitud de permisos de trabajos varios. (*Formulario – especie* valorada*)*	1,00
Permiso para subdivisión. (E*specie* valorada*)*	1,00
Solicitud de informe de calificación como proyecto de urbanización de interés social. (*Especie* valorada*)*	1,00
Solicitud para la concepción del permiso de urbanización de interés social. ((*Formulario – Especie* valorada*))*	1,00
Solicitud para permiso de urbanización. (*Formulario–especie* valorada*)*	1,00
Solicitud de línea de fábrica (*Formulario–especie* valorada*)*	1,00
Solicitud de inspección (*Formulario–especie* valorada*)*	1,00
Solicitud de exoneración de pago de impuesto de tercera	0,50
Formulario Especial	0,50
Solicitud de compra de terreno (*Formulario–especie)*	3,00

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CAPITULO III

CONTROL Y ADMINISTRACION Y PROCEDIMIENTOS DE LA RECAUDACION DE TASAS RETRIBUTIVAS

Art. 7.- Del Control y Administración.- El control del pago de la tasa serán todos los empleados y/o funcionarios del GADMEA, que sean responsables de viabilizar y/o darle trámite a un requerimiento de un usuario de la Municipalidad del cantón Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas; y, que el tramite y/o servicio técnico y/o administrativo, debe pagar la tasa correspondiente; y, de la administración de los recursos y las especies la Dirección Financiera a través de la oficina de la Jefatura de Renta de recaudación.

Art. 8.- Procedimiento de Venta – Recaudación de Tasas.- los usuarios que asistan a las instalaciones de la Municipalidad en la ciudad de Limones – Valdez y/u oficina zonal de la localidad de Borbón, deben acercarse a la/s oficina/s de recaudación con el valor y/o recibo del valor de la Tasa del/la especie del servicio que requieren realizar en la Municipalidad del cantón Eloy Alfaro.

CAPITULO IV

REGIMEN ESPECIAL

Art. 9.- Excepción – Exoneración.- Pueden ser exonerados del pago de todas las tasas retributivas por concepto de determinadas especies, las personas naturales y jurídicas en los casos que determine la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales y las Leyes Ecuatorianas.

Art. 10.- En el/los caso/s de los adjudicatarios que el pago sea exonerado el 100% estos estarán obligados a pagar los valores por concepto de especies, la solicitud de implementación de expediente de adjudicación dirigido al departamento de Avalúos y Catastro; la solicitud de venta o de exoneración del pago del valor del terreno; y, el Registro de la Propiedad; también el valor de una tasa única de tramite Municipal que será de ($xxx .00) xxx dólares.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 11.- Se prohíbe a los funcionarios del GADMEA, atender trámite y/o servicio alguno, del/los usuario/s que no hayan dado cumplimiento al pago de la Tasa correspondiente según el servicio, tal como lo determina el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Art. 12.- En el/los caso/s que algún funcionario y/o empleado de la Municipalidad, diera trámite a una petición verbal y/o escrito de usuario y que deba pagar una tasa por concepto de servicios será sancionado pecuniariamente por primera vez con el 20% de su remuneración básica unificada; y, en caso de reincidencia, podrá ser causal para destituirlo del cargo y/o dar por terminada la relación laboral de conformidad a la Ley, por incumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINAL

PRIMERA: De la ejecución y control de la presente Ordenanza en todo lo que competa a las diferentes áreas del GADMEA, por las múltiples tasas; y, pago por concepto de diferentes especies de productos y/o servicios correspondientes; entre otras son los siguientes departamentos: Dirección Financiera, Jefatura de Rentas y Recaudación, Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, Jefatura de Avalúos y Catastro, Dirección de Obras Públicas, Unidad de Topografía y Cartografía, Dirección de Gestión de Riesgo, Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, deróguese todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente Ordenanza, establecidas en otras normativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

SEGUNDA: Vigencia.- Entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web y la Gaceta Municipal del GADMEA, publicación en el Registro Oficial de la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Secretaria General, Coordinación Institucional, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Gestión Financiera, Jefatura de Rentas de la Municipalidad del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GADMEA, a los veintisiete días del mes de abril del año 2017.

f.) Ab. Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario del GADMEA.

CERTIFICO: Que la presente "**Ordenanza que reglamenta el cobro de las tasas retributivas por concepto de especies valoradas; y, la prestación de servicios administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro**", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en pleno del GADMEA, en sesiones ordinarias de fechas 17 de marzo y 27 de abril del 2017, en primero y segundo debate, respectivamente.

Limones–Valdez, 02 de mayo del 2017.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario General del GADMEA.

De conformidad con lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente "**Ordenanza que reglamenta el cobro de las tasas retributivas por concepto de especies valoradas; y, la prestación de servicios administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro**", y ordenó su promulgación, a través del Registro Oficial, la página web del GADMEA y la Gaceta oficial.

Limones–Valdez, 03 de mayo del 2017

f.) Ab. Francisco Castro Ayoví, Alcalde del GADMEA.

Sancionó y ordenó la Promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente "**Ordenanza que reglamenta el cobro de las tasas retributivas por concepto de especies valoradas; y, la prestación de servicios administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro**", el señor Abogado Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Cantón Eloy Alfaro – Esmeraldas, a los 03 días del mes mayo del año 2017.- **LO CERTIFICO.**

Limones–Valdez, 04 de mayo del 2017.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario General del GADMEA.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transaparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto "Ediciones Constitucionales", la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - "Edición Constitucional".

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil
Av. 9 de Octubre Nº 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107

www.registroficial.gob.ec